

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, 04 de marzo de 2021. Señora Juez, le informo que, surtido el traslado de la corrección al trabajo de partición y adjudicación, no hubo pronunciamiento. Autos a su Despacho.

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.**

Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
<b>Demandante:</b>	VÍCTOR JULIO FRANCO RUIZ.
<b>Demandada:</b>	DARNELLY ESCUDERO ECHEVERRI.
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 001 <b>2011 00686</b> 00.
<b>Interlocutorio:</b>	Nº <b>120</b> de 2021.
<b>Asunto:</b>	Aprobar las aclaraciones al Trabajo de Partición y Adjudicación; y resolver diversas solicitudes.
<b>Decisión:</b>	Se aprueban aclaraciones y se dictan otras disposiciones.

Vista la anterior constancia, y atendiendo el escrito allegado por el partidor designado por el despacho, se **ACEPTAN LAS ACLARACIONES** que hace del trabajo partitivo, dentro del presente trámite **LIQUIDATORIO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de los señores **VÍCTOR JULIO FRANCO RUIZ** y **DARNELLY ESCUDERO ECHEVERRI**; esto en consideración a la Nota Devolutiva del 14 de marzo de 2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Ant., Zona Sur., referente a que el antecedente registral no corresponde al inscrito en el folio de matrícula

inmobiliaria y que los títulos de adquisición se citaron de forma incompleta. Por lo tanto, para todos los efectos legales se tendrá en cuenta lo allí corregido y aclarado.

Por otra parte, procede el despacho a pronunciarse acerca de los memoriales radicados dentro del proceso.

En atención a la solicitud de reducción de los honorarios al partidor designado por el despacho, no se accederá a la misma toda vez que, si bien es cierto el trabajo partitivo lo habían realizado los apoderados de las partes en principio, también lo es que es que el partidor designado tuvo que estudiar igualmente el proceso para realizar su trabajo, que este se ajusta a lo requerido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, tanto así que no se presentaron objeciones a éste y que los honorarios fijados se ajustan a lo estipulado en el Acuerdo PSAA15-10448, tomando un punto medio (1%) entre lo estipulado en dicho acuerdo (0,1% y 1,5% del activo).

Por otra parte, no se accederá a oficiar a la Inmobiliaria El Castillo, toda vez que revisada la cuenta de depósitos judiciales del despacho, a partir del mes de diciembre de 2019, fecha en la que se consignaron los dineros acumulados, se han venido depositando mes a mes los dineros recibidos por concepto de arrendamiento. En todo caso, se pondrá a disposición de las partes la relación de títulos con el fin de que verifiquen las consignaciones e informen al despacho si faltan dineros, evento en el cual procederá el requerimiento a la Inmobiliaria.

En adelante se tendrá como canal digital de la apoderada de la parte demandada el correo electrónico [abogadaclaudiaquiroz@gmail.com](mailto:abogadaclaudiaquiroz@gmail.com).

Por último, frente al memorial radicado como Derecho de Petición, es de aclarar a la petente que dentro del proceso ella actúa como apoderada de la parte demandada, por lo tanto, su solicitud de ninguna forma puede adelantarse como derecho de petición, ya que es de carácter judicial y debe tramitarse de conformidad a los procedimientos propios del proceso correspondiente; frente a lo allí solicitado, se le pone de presente que una vez ejecutoriada la presente providencia, se pondrán a disposición de las partes los títulos judiciales que les corresponde y que se encuentran en la cuenta de depósitos del despacho.

Por lo que, en razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

**RESUELVE**

**PRIMERO. – APROBAR** las **ACLARACIONES** y **CORRECCIONES** al **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** realizado por el partidor designado, Dr. **ROGELIO TABORDA VALLEJO**, dentro del presente trámite **LIQUIDATORIO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de los señores **VÍCTOR JULIO FRANCO RUIZ** y **DARNELLY ESCUDERO ECHEVERRI**.

**SEGUNDO. – ORDENAR** la expedición de copias de esta providencia, junto con trabajo de partición y adjudicación corregido, para que sean debidamente inscritos, tal como se dispuso en la sentencia N° 071 del 02 de diciembre de 2014 del Juzgado Sexto de Familia de Descongestión de Medellín Ant.

**TERCERO. – NO ACCEDER** a la disminución de honorarios del partidor designado por el despacho, por lo brevemente expuesto.

**CUARTO. – NO ACCEDER** a oficiar a la Inmobiliaria El Castillo, por lo anteriormente dicho.

**QUINTO. – PONER** en conocimiento la relación de títulos judiciales que se encuentran a disposición en la cuenta de depósitos del despacho.

**SEXTO. – TENER** como canal digital para efectos de notificación de la apoderada de la parte demandada el correo electrónico [abogadaclaudiaquiroz@gmail.com](mailto:abogadaclaudiaquiroz@gmail.com).

**SÉPTIMO. –** Una vez ejecutoriada la presente providencia **ORDENAR** la entrega de títulos en la forma dispuesta en el trabajo partitivo y en el auto de fecha 12 de mayo de 2015 del Juzgado Sexto de Familia de Descongestión de Medellín.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS**

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9dac92973602a36e1c06c144ba4a897eae0e0d56778ee4afb2c0f6230d4fab  
c2**

Documento generado en 04/03/2021 11:56:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**